MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN XI, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 23 Y 32, FRACCIONES I, X, XI Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos constituye una herramienta institucional para generar, integrar, analizar y difundir información útil sobre el comportamiento de la actividad turística, así como para fortalecer la coordinación entre las autoridades y los sectores privado, académico y social. Su funcionamiento debe propiciar información confiable y oportuna que contribuya a la toma de decisiones y al diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia turística.

La Ley de Turismo para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6493, Extraordinaria, el 25 de noviembre de 2025, reconoce expresamente al Observatorio Turístico Sostenible. En particular, sus artículos 61 y 62 establecen su objeto de seguimiento, análisis y evaluación del impacto de la actividad turística, así como la recopilación, procesamiento, generación y difusión de información y estadísticas para facilitar la toma de

decisiones. Por su parte, el artículo 32, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos atribuye a la Secretaría de Turismo diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un observatorio turístico sostenible.

El Acuerdo por el que se crea con carácter permanente el Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6438, Extraordinaria, el 16 de junio de 2025, establece en su artículo 14 que las sesiones ordinarias del Comité serán bimestrales, lo que representa seis sesiones ordinarias al año. Asimismo, su artículo 13 dispone que las sesiones se sujetarán supletoriamente a los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyo artículo 17 establece, como regla general, un mínimo de seis sesiones ordinarias anuales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese contexto, la presente propuesta tiene por objeto establecer un esquema de trabajo ordinario de tres sesiones al año, con una programación vinculada a los principales momentos de estacionalidad turística de Morelos: Semana Santa y primavera, verano y fin de año. La finalidad es concentrar las deliberaciones plenarias en momentos estratégicos del ciclo turístico, cuando el Comité pueda revisar información consolidada, evaluar resultados y adoptar acuerdos orientados a la preparación y atención de las siguientes temporadas.

Para tales efectos, se propone que las sesiones ordinarias se celebren preferentemente en abril, septiembre y durante la primera quincena de diciembre. La sesión de mayo permitirá conocer y evaluar los resultados de Semana Santa y primavera, así como revisar las acciones de preparación para el verano; la sesión de septiembre permitirá analizar el comportamiento de la temporada estival y definir medidas de coordinación para el periodo de fin de año; y la sesión de diciembre permitirá conocer el balance anual del

Observatorio, revisar el avance de su programa de trabajo y aprobar el calendario de sesiones del ejercicio siguiente.

La reducción del número de sesiones ordinarias no implica disminuir las atribuciones, responsabilidades ni la continuidad operativa del Observatorio. La Secretaría Técnica, así como las comisiones y grupos de trabajo, conservarán sus funciones de integración y validación de información, preparación de carpetas, seguimiento de acuerdos y apoyo técnico entre sesiones. De igual forma, se mantiene la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias todas las veces que resulten necesarias cuando existan asuntos urgentes o de imperiosa necesidad que requieran deliberación del Comité.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La propuesta atiende a los principios de simplificación, agilidad, economía, precisión, legalidad, transparencia y austeridad previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL OBSERVATORIO TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 14 del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente el Observatorio Turístico Sostenible del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Comité celebrará tres sesiones ordinarias al año. Las sesiones ordinarias se realizarán, preferentemente, durante los meses de abril, septiembre y la primera quincena de diciembre de cada año.

Cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La periodicidad de tres sesiones ordinarias anuales prevista en el artículo 14 del Acuerdo de creación será aplicable a partir del ejercicio siguiente al de la entrada en vigor del presente instrumento. Las sesiones celebradas válidamente con anterioridad conservarán todos sus efectos jurídicos y los acuerdos adoptados mantendrán su validez.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TERCERA. El calendario de sesiones ordinarias del primer ejercicio en que resulte aplicable la nueva periodicidad deberá someterse a aprobación de la Presidencia del Comité y ser rubricado por sus integrantes conforme a las disposiciones aplicables. Si la última sesión ordinaria del ejercicio en curso se hubiere celebrado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica del Comité someterá el calendario del ejercicio siguiente a consideración de la Presidencia y recabará la aprobación y rúbrica de sus integrantes por los medios institucionales correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor.

CUARTA. La Secretaría de Turismo, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, realizará las acciones necesarias para la instrumentación y cumplimiento del presente Acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de las demás personas integrantes del Observatorio.

QUINTA. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

DOCUMENTO INFORMATIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DANIEL ALTAFI VALLADARES